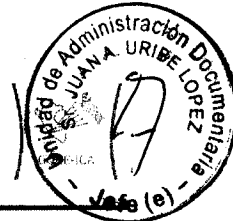




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0552

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 DIC. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 05089-2014, promovido por doña **CARMEN MERCEDES ANICAMA LAVARELLO** respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 01 de julio de 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 01 de julio de 2014 la Dirección Regional de Educación de Ica Declara *"Improcedente la petición de gracia promovida por doña CARMEN MERCEDES ANICAMA LAVARELLO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución (...)".*

Que, la recurrente mediante Registro N° 27742 de fecha 22 de julio de 2014, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 01 de julio de 2014, solicitando su nulidad señalando que la Resolución apelada se ampara en el Art. 112° de la Ley N° 27444, haciendo una fundamentación en base a la Ley N° 29973 y su Reglamento D. S. N° 51, pero no se pronuncia sobre su pedido de nombramiento basado en el Art. 112° de la Ley N° 27444, indicando que sólo se hizo una mínima referencia en su tercer considerando, refiere también que mediante Resolución Directoral N° 1076 de fecha 10 de marzo de 2014 se otorgó petición de gracia a la Lic. María Luisa Anchante Luján respecto al nombramiento solicitado.

Que, a través del Oficio N° 3295-2014-GORE-ICA-DREI/OSG, de fecha 19 de agosto de 2014, de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado el referido recurso a esta instancia administrativa superior a efectos de resolver conforme a Ley.

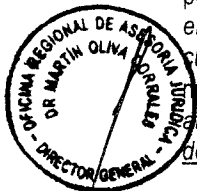
Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación, siendo que la pretensión de la recurrente es que se anule la Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 01 de julio de 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, bajo este contexto legal, se debe señalar que el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; Es decir, **cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley**, de no hacerlo, sea esto por acción u omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales.

Que, el Artículo 112° numeral 112.1 de la Ley N° 27444 sobre "Facultad de formular peticiones de gracia" señala *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular"*, asimismo el numeral 112.2 indica: *"Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es entendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación"*.

Que, al respecto cabe precisar, que la petición de gracia formulada resulta improcedente en razón que de acuerdo al Art. 112.1 de la Ley N° 27444 sólo son procedentes las peticiones que están sujetas a la discrecionalidad o libre apreciación de la autoridad competente, situación que no se presenta en este caso dado que el nombramiento de docentes debe ajustarse al marco normativo aplicable, por ende **NO CABE LA DISCRECIONALIDAD EN CONTEXTOS QUE SE ENCUENTRAN TAXATIVAMENTE NORMADOS**.

Que, finalmente es importante señalar, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 104-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 02 de setiembre de 2014, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, se declara la Nulidad de Oficio de los Artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral Regional N° 1076 que otorga Petición de Gracia a doña MARIA LUISA ANCHANTE LUJAN en el sentido de reconocerle nombramiento como docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguina Ica.



Estando en Informe Legal N° 01041 -2014-ORAJ y, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN MERCEDES ANICAMA LAVARELLO**, docente contratada del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguina - Ica", contra la Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 01 de julio de 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 02 de Diciembre 2014
Oficio N° 2147-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0552-2014 de fecha 02-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)